



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CIRCULAR 028**

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2021

**Para:** Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Registradores Especiales, Municipales, Auxiliares y UDAPV

**De:** Registrador Nacional del Estado Civil

**Asunto:** Definición de grupos exonerados de cobro para obtener el documento de identidad, de acuerdo con la metodología definida en el SISBEN IV.

Debido a la nueva metodología establecida por el Sisbén (metodología IV), que entra en vigor el 5 de marzo de 2021, y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007 y lo dispuesto en el primer inciso del artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil define en este documento los grupos beneficiarios de la exoneración del cobro por la expedición de rectificaciones, duplicados de documentos de identificación y copias o certificaciones de registro civil por una sola vez.

Para llevar a cabo esta clasificación, es pertinente tener en cuenta: i) que los beneficios se asignarán a los grupos de población más pobres y vulnerables<sup>1</sup>, ii) que el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 441 de 2017<sup>2</sup> dispuso: “[...] las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios”; y, iii) que la nueva metodología Sisbén IV no es comparable con la anterior (Sisbén III)<sup>3</sup>.

A continuación, se muestra la nueva clasificación de grupos del Sisbén IV:

- Grupo A: comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en cinco subgrupos, de A1 a A5.

<sup>1</sup> Ley 1176 de 2007, artículo 24.

<sup>2</sup> “Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> <https://bit.ly/3kOqfPF>.

Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil

Av. Calle 26 n.º 51-50. Tel.: (+57) 1 220 2880, exts.: 1556 y 1557. CP: 111321, Bogotá D. C. [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co).

*E. M. J.*

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- Grupo B: corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá siete subgrupos, de B1 a B7.
- Grupo C: corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá dieciocho subgrupos, de C1 a C18.
- Grupo D: comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá veinte subgrupos, de D1 a D21.

Por lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha definido que la población que podrá ser exonerada del cobro en la expedición de documentos de identificación y de copias y certificaciones de registro civil por una sola vez, así<sup>4</sup>:

Grupo	Subgrupo
A	1
A	2
A	3
A	4
A	5

Se aclara que, pese a que esta exoneración no cubre a todos los colombianos, la expedición de cédula de ciudadanía por primera vez es gratuita para todos los ciudadanos.

Asimismo, se precisa que la consulta de la información de los beneficiarios de la exención se continuará haciendo a través de la herramienta “Consulta de Sisbén”, que tiene la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin. La Gerencia de Informática prestará el soporte técnico para la actualización y disponibilidad de los datos.

Las registradurías que no puedan acceder a la intranet deberán comunicarse de forma inmediata con la delegación departamental correspondiente, quienes deberán hacer la respectiva consulta e informarle a la oficina registral si el ciudadano está dentro del grupo de exoneración.

El seguimiento y control para la exención de la población Sisbén IV será realizado por las delegaciones departamentales o la Registraduría Distrital, según sea el caso,

<sup>4</sup> Decisión sometida a aprobación del Comité de Tarifas de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión del 3 de marzo de 2021.

Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil

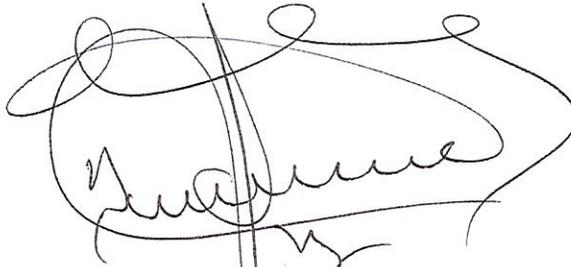
Av. Calle 26 n.º 51-50. Tel.: (+57) 1 220 2880, exts.: 1556 y 1557. CP: 111321, Bogotá D. C. [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co).



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

las cuales continuarán realizando el procedimiento actualmente vigente con el Grupo de Recaudos de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Entidad.

Cordialmente.



**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Benjamín Ortiz Torres, Secretario General.   
Alejandro Alberto Campo Valero, Gerente de Informática.   
Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.   
Javier Felipe Sánchez Iregui, Jefe de la Oficina de Planeación (e).   
Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera.   
Jairo Alonso Mesa Guerra, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación.   
Sabrina Cajiao Cabrera, Gerente Administrativa y Financiera. 

Revisó: Jhon Alexander Rueda Sanchez, Profesional Universitario (Gerencia de Informática).   
Felipe Orlando Contreras Cortés, Profesional Especializado (Oficina de Planeación).   
Carlos Arturo Cely Camargo, (Coordinador Grupo Recaudos). 

Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso Romero, Profesional RDRCI. 

María Cristina Manzano Noguera, Asesora RDRCI. 

Fecha: 05/03/2021

Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil  
Av. Calle 26 n.º 51-50. Tel.: (+57) 1 220 2880, exts.: 1556 y 1557. CP: 111321, Bogotá D. C. [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co).

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI**